



## Primera Parte del Documento

### RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECIÓ POR PRIMERA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN PRESENTAR INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN DE QUE TODO PARTIDO POLÍTICO CONTARA CON UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REFERIDOS INFORMES.

**SEGUNDO.-** QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIÓ Y APROBÓ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS MAGISTRADOS INTEGRADA AL EFECTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBÍAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANEXOS A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÍAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS, EXCEPTO EL FORMATO "IC-1", Y SU INSTRUCTIVO; Y QUE MEDIANTE ACLARACIÓN AL ACUERDO SEÑALADO EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 1994, SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES TIPOGRÁFICOS Y SE PRECISARON DIVERSOS FORMATOS, RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**TERCERO.-** QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MARZO DE 1994, SE MODIFICARON EL FORMATO "IC" Y SU CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO, SE ADICIONÓ UN INCISO 4) AL PUNTO DECIMOSEXTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PRECISADO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y SE DETERMINÓ NO INCLUIR EL FORMATO "IC-1" Y SU INSTRUCTIVO, ENTRE LOS QUE UTILIZARÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

**CUARTO.-** QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMÓ, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES INTERESA EN EL PRESENTE ASUNTO LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO c), SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".

**QUINTO.-** QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINÓ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS A QUE SE REFERÍA EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

**SEXTO.-** QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y QUE DICHA COMISIÓN TIENE COMO FACULTAD ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA QUE ÉSTOS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS; ADEMÁS, SE ENCARGA DE LA REVISIÓN DE TALES INFORMES, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO GENERAL QUE INCLUYA LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, DEBIENDO INFORMARLE DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN RESPECTO A ESTAS IRREGULARIDADES.

**SÉPTIMO.-** QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINÓ ADECUAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA A LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

**OCTAVO.-** QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICHA COMISIÓN EMITIÓ, EL 6 DE MARZO DE 1997, LAS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

**NOVENO.-** QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DETERMINÓ, EL 23 DE ENERO DE 1997, LOS TOPES DE GASTOS DE LAS

CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997; Y QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL APROBÓ, EL 31 DE ENERO DE 1997, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL MISMO PROCESO ELECTORAL.

**DÉCIMO.-** QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBIÓ LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, PROCEDENDO A SU ANÁLISIS Y REVISIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**DÉCIMOPRIMERO.-** QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO a), DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO ELECTORAL, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOS ERRORES Y OMISIONES TÉCNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

**DÉCILOSEGUNDO.-** QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTADOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49-A, PÁRRAFO 2, INCISOS c) Y d); Y 80, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTA MISMA SESIÓN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTÓ ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997.

**DÉCIMOTERCERO.-** QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II, INCISO c), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO d); Y 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO i), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DETERMINÓ QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE, A JUICIO DE DICHA COMISIÓN, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN MENCIONADO. Y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II, INCISO c), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, PÁRRAFO 1; 23; 39, PÁRRAFO 2; 73, PÁRRAFO 1; 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO e); 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO i); Y 82, PÁRRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

COMO ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 270, PÁRRAFO 5, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACTOR; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESIÓN RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

**SEGUNDO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO i), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS HA DETERMINADO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CALIFICAR DICHAS IRREGULARIDADES Y DETERMINAR SI ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCIÓN.

**TERCERO.-** QUE CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO e), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PROCEDE A ANALIZAR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN DICHO DICTAMEN.

**CUARTO.-** QUE EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

##### 5.2.1. Partido Acción Nacional

El partido registró un monto de \$1'295,983.53 como egresos correspondientes a los Apoyos por Transferencias a los comités estatales de Coahuila, Nayarit y San Luis Potosí, los cuales, a dicho del partido, en realidad no fueron erogados, pero el partido no realizó el ajuste correspondiente en su contabilidad.

La falta de reclasificación del monto señalado constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Décimo y Decimoquinto de

los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD EN QUE SE AFIRMA INCURRIÓ EL PARTIDO POLÍTICO.

EN EL OFICIO STCFRPAP/247/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, SE SOLICITÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO A UNA DIFERENCIA ENTRE LO DECLARADO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS COMO TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, NAYARIT Y SAN LUIS POTOSÍ, REGISTRADOS COMO EGRESOS EN SU CONTABILIDAD, Y LOS MONTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, POR UN MONTO DE \$1'295,983.53; RESPECTO DE LO CUAL DICHO PARTIDO MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, NÚMERO TESO/014/98, SIGNADO POR LA TESORERA NACIONAL DEL PARTIDO, FECHADO EL 6 DE JULIO DE 1998 Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL MISMO DÍA, LO SIGUIENTE:

"En respuesta a su oficio STCFRPAP/247/98 de fecha 23 de Junio del año en curso y con fundamento en el Art. 49-A, párrafo 2, inciso b), nos permitimos informarle que de las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a Coahuila, Nayarit y San Luis Potosí, estados sorteados y auditados por ustedes, existió una diferencia entre lo entregado y lo comprobado, señalado por sus auditores y constatado por nosotros, por no haberse erogado la totalidad de lo entregado. Esta diferencia se ve reflejada en el saldo en bancos de los propios Comités en el Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de 1997.

"Detallamos a continuación:

| ESTADO          | ENTREGADO<br>POR EL CEN | COMPROBADO   | DIFERENCIA | SALDO EN<br>BANCOS |
|-----------------|-------------------------|--------------|------------|--------------------|
| Coahuila        | 4'668,136.35            | 4'210,375.86 | 457,760.49 | 2'333,790.04       |
| Nayarit         | 1'145,613.03            | 745,843.14   | 399,769.89 | 512,703.95         |
| San Luis Potosí | 2'862,177.78            | 2'423,724.63 | 438,453.15 | 663,390.71         |

"Anexamos copia de los Estados de Cuenta".

A DICHO ESCRITO EL PARTIDO ANEXÓ LOS SIGUIENTES ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS: NÚMERO 6754654016 (INVERSIÓN A PLAZO), CUENTA MAESTRA 434112096 E INVERSIÓN INTEGRAL BANAMEX 43411206, EN SALTILLO, COAHUILA; CUENTA MAESTRA BANAMEX NÚMERO 6000734295, EN TEPIC, NAYARIT; Y CUENTAS NÚMERO 255 1046598-6 EN BANCOMER Y CUENTA MAESTRA BANAMEX 59861993, EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. EN ELLOS APARECIAN MONTOS SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN EL OFICIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN COMO SUJETOS A ACLARACIÓN; SIN EMBARGO, EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE EL PARTIDO NO REALIZÓ LOS AJUSTES NECESARIOS PARA QUE SU INFORME ANUAL Y SU CONTABILIDAD REFLEJARAN EL MONTO REAL DE EGRESOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO, A PARTIR DE LA PROPIA DECLARACIÓN DEL PARTIDO EN EL SENTIDO DE QUE TALES MONTOS NO HABÍAN SIDO EFECTIVAMENTE EROGADOS, Y SIN EMBARGO PERMANECIERON REGISTRADOS COMO EGRESOS.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INCUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO a), FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS DÉCIMO Y DECIMOQUINTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO CONSEJO GENERAL EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN TANTO QUE SU INFORME ANUAL Y SU CONTABILIDAD NO REFLEJAN EL MONTO REAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN, Y POR LO TANTO SU VERDADERA SITUACIÓN FINANCIERA, PUES CONFORME AL LINEAMIENTO DÉCIMO LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS REALIZADAS EN EL PARTIDO POLÍTICO NO SE CONSIDERAN PAGOS, POR LO QUE AL NO HABERSE EROGADO REALMENTE, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL PROPIO PARTIDO, DEBIERON HABER SIDO RECLASIFICADOS. ASÍ PUES, LA FALTA SE ACREDITA.

CON ESTA FALTA, EL PARTIDO INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO a), FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE DISPONE QUE EN EL INFORME ANUAL DEBERÁN REPORTARSE LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS DECIMOQUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, QUE REPITE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA, Y DÉCIMO, PÁRRAFO PRIMERO, POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS. ASÍ PUES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA FALTA AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: DE LA EXPLICACIÓN DADA POR EL PARTIDO SE DESPRENDE QUE NO SE TRATA MÁS QUE DE UN ERROR DE REGISTRO CONTABLE, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DOLO NI DE MALVERSACIÓN DE RECURSOS; QUE, SEGÚN SE DESPRENDE DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EL PARTIDO LLEVA UN ADECUADO CONTROL DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS EN LO GENERAL; Y QUE NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO POR EL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE SUS EGRESOS. EN TAL VIRTUD, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVÍSIMA.

SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA FALTA SE TRADUCE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISIÓN DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL Y A LA SOCIEDAD CUÁL ES EL ESTADO FINANCIERO REAL DEL PARTIDO A PARTIR DE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN SU INFORME ANUAL; Y QUE IMPLICA UN MONTO DE \$1'295,983.53 REGISTRADOS ERRÓNEAMENTE.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

**QUINTO.-** QUE EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

#### 5.2.2. Partido Revolucionario Institucional

a. El partido presentó recibos por un monto total de \$927,571.00, en la cuenta Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones en el Comité Ejecutivo Nacional y Servicios Personales en los Comités Directivos Estatales, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, en tanto que carecen de folio.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b. El partido presentó recibos en Servicios Personales en los Comités Directivos Estatales, subcuentas Remuneraciones y Compensaciones, así como en Servicios Personales en Organizaciones Adherentes, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones por un monto total de \$3,022,868.38, que no contienen folio ni domicilio del beneficiario, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c. El partido presentó recibos en la cuenta Servicios Personales, subcuenta Sueldos del Comité Directivo del Distrito Federal, por un monto de \$13'833,931.15, que no contienen folio ni tipo de actividad remunerada, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d. El partido presentó recibos en la cuenta Servicios Personales en Organizaciones Adherentes, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones por un monto de \$197,190.40, que no contienen domicilio del beneficiario ni tipo de actividad remunerada, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e. El partido presentó recibos en las cuentas Servicios Personales, subcuentas Remuneraciones y Compensaciones, del Comité Ejecutivo Nacional; Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones de Organizaciones Adherentes; y Servicios Personales, subcuenta Sueldos del Comité Directivo del Distrito Federal, por un monto total de \$60'042,329.86, que no contienen folio, domicilio del beneficiario ni tipo de actividad remunerada, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f. El partido presentó listas de raya como documentación comprobatoria en las cuentas Servicios Personales, subcuenta Sueldos del Comité Directivo del Distrito Federal, y Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones en Organizaciones Adherentes, por un monto total de \$2'067,820.00, las cuales no contienen folio, domicilio del beneficiario ni tipo de actividad remunerada, por lo que no cumplen con los

requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g. El partido presentó recibos en la cuenta Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones de Organizaciones Adherentes, por un monto de \$40,900.00, que no contienen folio, domicilio del beneficiario, tipo de actividad remunerada ni periodo de realización de ésta, por lo que incumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h. El partido presentó recibos en la cuenta Servicios Personales, subcuenta Sueldos del Comité Directivo en el Distrito Federal, por un monto de \$558,410.00, que no contienen folio ni firma y domicilio del beneficiario, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, además de que al carecer de firma, no se consideran comprobantes de egreso.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i. El partido no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$398,917.00, registrados en las cuentas Servicios Personales, subcuenta Sueldos y Servicios Generales, subcuenta Arrendamiento de Inmuebles del Comité Directivo en el Distrito Federal.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Décimo, Decimonoveno y Vigésimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j. El partido presentó como comprobantes de egresos por gastos ordinarios, documentación de soporte de gastos que por su concepto y fecha corresponden a gastos de campaña realizados en los procesos electorales federal y local del Distrito Federal de 1997, los cuales no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, por un monto total de \$95,283.38.

La presentación extemporánea de comprobantes de egresos correspondientes a gastos de campaña constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Decimoséptimo y Decimoctavo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k. El partido presentó como comprobantes de egresos por gastos ordinarios, documentación de soporte de gastos que por su concepto y fecha corresponden a gastos de campaña realizados en los procesos electorales federal y local del Distrito Federal de 1997, los cuales no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, por un monto total de \$19,078.37, de los cuales \$8,384.50 corresponden al distrito uninominal federal 08 en el Distrito Federal, lo que sumado a los gastos reportados en el Informe de Campaña correspondiente a ese distrito, por \$670,000.00, produce un total de \$678,384.50, lo que excede el tope de gasto autorizado por el Consejo General del Instituto, el cual se fijó en \$676,091.52, por un monto de \$2,292.98; \$8,854.43 corresponden al distrito uninominal local XIV del Distrito Federal, lo que sumado a los gastos reportados en el Informe de Campaña correspondiente a ese distrito, por \$505,340.69, produce un total de \$514,195.12, lo que excede el tope de gasto autorizado por el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, el cual se fijó en \$507,069.25, por un monto de \$7,125.86; y \$1,839.43 corresponden al distrito uninominal local XXI del Distrito Federal, lo que sumado a los gastos reportados en el Informe de Campaña correspondiente a ese distrito, por \$505,870.69, produce un total de \$507,710.12, lo que excede el tope de gasto autorizado por el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, el cual se fijó en \$507,069.25, por un monto de \$640.87.

La presentación extemporánea de comprobantes de egresos correspondientes a gastos de campaña que exceden los topes correspondientes constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Decimoséptimo y Decimoctavo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; y el hecho de que sumando dichos montos a los reportados en los informes de campaña correspondientes resulte en egresos superiores a los topes establecidos, indica que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, la falta se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l. El partido presentó recibos en la cuenta Servicios Personales correspondiente a los Comités Directivos Estatales, subcuentas Remuneraciones y Compensaciones, por un monto total de \$5'800,460.49, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, en tanto que carecen del domicilio del beneficiario.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m. El partido registró indebidamente recursos del Comité Ejecutivo Nacional en la cuenta de Servicios Personales del Comité Directivo Regional del Distrito Federal por un monto de \$3'330,700.00, sin realizar la correspondiente modificación al "IA" y a sus anexos de detalle de gastos. Adicionalmente, el partido no realizó una reclasificación en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Apoyos y Ayudas Sociales por un monto de \$1,181,400.00.

Las irregularidades antes señaladas constituyen, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SE PROCEDE A ANALIZAR, UNA POR UNA, LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS POR LA COMISIÓN. AL EFECTO, SE SEGUIRÁ EL MISMO ORDEN ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

A. EN EL OFICIO STCFRPAP/249/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DE SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES EXISTIERAN EGRESOS POR UN MONTO TOTAL DE \$22'382,116.03 SOPORTADOS MEDIANTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE RECIBOS QUE CARECIAN, ENTRE OTROS REQUISITOS, DE FOLIO.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"Hago referencia a su oficio STCFRPAP/249/98 de fecha 23 de junio de 1998, recibido en este Instituto Político el día 25 de junio del año en curso, mediante el cual esa Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, señala que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Comités Directivos Estatales seleccionados, los auditores de dicha Secretaría Técnica determinaron que la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones por un monto total de \$22,382,116.03, se reporta con una diversidad de recibos, observando que estos recibos deberían cumplir con lo establecido en el Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2, así como con lo señalado en la respuesta a la pregunta 2 del acuerdo del 6 de marzo de 1997.

"En cumplimiento al Art. 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a continuación se presentan las aclaraciones o rectificaciones correspondientes:

- "El Partido Revolucionario Institucional presenta ante esa autoridad electoral las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a los recibos de cada una de las Entidades Federativas a que se hace referencia en su oficio STCFRPAP/249. En cada caso se informa lo que correspondió al pago de nómina donde se aplica el cumplimiento del Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2, presentando en su anexo 1 la documentación del pago de remuneraciones donde se demuestra la relación laboral de los empleados militantes del Comité Directivo Estatal respectivo, anexando en forma adicional los procedimientos del pago de nómina, así como sus diagramas donde se indica el área responsable del pago de los recursos humanos.
- "Por otra parte, se presenta el reporte del importe que cada Comité Directivo Estatal cubrió a sus simpatizantes con los que no medió relación laboral alguna y a los que, consecuentemente, les es aplicable lo establecido en la Respuesta de la Pregunta 2 del Acuerdo del 6 de marzo de 1997. De esta manera, se remiten los respectivos recibos que fueron complementados de conformidad con las indicaciones formuladas por la C.P. Alma Granados a quien fue remitida para su atención la consulta verbal hecha por el C.P. Mario Luis López Velázquez, Director General de Registro Patrimonial, al C. Consejero del IFE, Maestro Alonso Lujambio, el 2 de julio del año en curso. De esta forma, se complementa en los propios recibos los datos faltantes para dar cumplimiento a las aclaraciones y rectificaciones requeridas.

"De acuerdo con lo anterior, este Partido Político remite a Usted los recibos referidos, según la relación siguiente:

"ANEXO 1. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Campeche.

"ANEXO 2. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Coahuila.

"ANEXO 3. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Colima.

"ANEXO 4. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Guanajuato.

"ANEXO 5. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Jalisco.

"ANEXO 6. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Morelos.

"ANEXO 7. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de San Luis Potosí.

"ANEXO 8. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Sonora.

"ANEXO 9. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Yucatán.

| ESTADO          | NUM. DE CARPETAS | NUM. DE CAJA | IMPORTE                |
|-----------------|------------------|--------------|------------------------|
| CAMPECHE        | 5                | 1            | \$1'291,859.00         |
| COAHUILA        | 2                | 2            | 720,559.00             |
| COLIMA          | 4                | 2            | 497,321.00             |
| GUANAJUATO      | 24               | 3 - 6        | 4'481,780.89           |
| JALISCO         | 39               | 7 - 13       | 9'984,388.58           |
| MORELOS         | 9                | 13 - 14      | 1'740,218.16           |
| SAN LUIS POTOSI | 14               | 15 - 17      | 1'091,809.40           |
| SONORA          | 4                | 17           | 1'657,330.00           |
| YUCATAN         | 1                | 1            | 556,850.00             |
| <b>TOTALES:</b> | <b>102</b>       | <b>17</b>    | <b>\$22'382,116.03</b> |

..."

POR OTRO LADO, EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, CORRESPONDIENTE A SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL SE HABÍAN LOCALIZADO GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$4'477,288.00, SOLICITÁNDOLE HICIERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"3) En la misma subcuenta se localizaron gastos por \$4'477,278.00 sin documentación soporte.

"...

"b) Por la cantidad restante de \$1'116,588.00, se integró la documentación justificatoria de acuerdo a la normatividad vigente, la cual se encuentra a su disposición en el área de Tesorería y Contabilidad de este Comité Directivo".

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE.

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", PRETENDIENDO DISTINGUIR ESTA CLASE DE PAGOS DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS QUE OTORGA, SEÑALANDO QUE EN AQUEL CASO SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO ÉSTA NO EXISTE; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS RECIBOS DE LA SEGUNDA CLASE NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE, SI COMO EL PARTIDO ALEGA, SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTOS RUBROS, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN FOLIO, POR UN MONTO DE \$927,571.00.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUEL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; QUE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, A PARTIR DE AGOSTO DE 1997 EL PARTIDO CORRIGIÓ ESTA SITUACIÓN EN CUANTO A LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN, LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS Y, EN EL CASO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO, SU DISPERSIÓN TERRITORIAL. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$927,571.00.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE UN MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPAP/249/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTAR LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DE SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES EXISTIERAN EGRESOS POR UN MONTO TOTAL DE \$22'382,116.03 SOPORTADOS MEDIANTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE RECIBOS QUE CARECIAN, ENTRE OTROS REQUISITOS, DE FOLIO Y DOMICILIO.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"Hago referencia a su oficio STCFRPAP/249/98 de fecha 23 de junio de 1998, recibido en este Instituto Político el día 25 de junio del año en curso, mediante el cual esa Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, señala que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Comités Directivos Estatales seleccionados, los auditores de dicha Secretaría Técnica determinaron que la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones por un monto total de \$22,382,116.03, se reporta con una diversidad de recibos, observando que estos recibos deberían cumplir con lo establecido en el Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2,



así como con lo señalado en la respuesta a la pregunta 2 del acuerdo del 6 de marzo de 1997.

"En cumplimiento al Art. 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a continuación se presentan las aclaraciones o rectificaciones correspondientes:

- "El Partido Revolucionario Institucional presenta ante esa autoridad electoral las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a los recibos de cada una de las Entidades Federativas a que se hace referencia en su oficio STCFRPAP/249. En cada caso se informa lo que correspondió al pago de nómina donde se aplica el cumplimiento del Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2, presentando en su anexo 1 la documentación del pago de remuneraciones donde se demuestra la relación laboral de los empleados militantes del Comité Directivo Estatal respectivo, anexando en forma adicional los procedimientos del pago de nómina, así como sus diagramas donde se indica el área responsable del pago de los recursos humanos.
- "Por otra parte, se presenta el reporte del importe que cada Comité Directivo Estatal cubrió a sus simpatizantes con los que no medió relación laboral alguna y a los que, consecuentemente, les es aplicable lo establecido en la Respuesta de la Pregunta 2 del Acuerdo del 6 de marzo de 1997. De esta manera, se remiten los respectivos recibos que fueron complementados de conformidad con las indicaciones formuladas por la C.P. Alma Granados a quien fue remitida para su atención la consulta verbal hecha por el C.P. Mario Luis López Velázquez, Director General de Registro Patrimonial, al C. Consejero del IFE, Maestro Alonso Lujambio, el 2 de julio del año en curso. De esta forma, se complementa en los propios recibos los datos faltantes para dar cumplimiento a las aclaraciones y rectificaciones requeridas.

"De acuerdo con lo anterior, este Partido Político remite a Usted los recibos referidos, según la relación siguiente:

"ANEXO 1. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Campeche.

"ANEXO 2. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Coahuila.

"ANEXO 3. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Colima.

"ANEXO 4. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Guanajuato.

"ANEXO 5. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Jalisco.

"ANEXO 6. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Morelos.

"ANEXO 7. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de San Luis Potosí.

"ANEXO 8. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Sonora.

"ANEXO 9. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Yucatán.

| ESTADO          | NUM. DE CARPETAS | NUM. DE CAJA | IMPORTE                |
|-----------------|------------------|--------------|------------------------|
| CAMPECHE        | 5                | 1            | \$ 1'291,859.00        |
| COAHUILA        | 2                | 2            | 720,559.00             |
| COLIMA          | 4                | 2            | 497,321.00             |
| GUANAJUATO      | 24               | 3 - 6        | 4'481,780.89           |
| JALISCO         | 39               | 7 - 13       | 9'984,388.58           |
| MORELOS         | 9                | 13 - 14      | 1'740,218.16           |
| SAN LUIS POTOSI | 14               | 15 - 17      | 1'091,809.40           |
| SONORA          | 4                | 17           | 1'657,330.00           |
| YUCATAN         | 1                | 1            | 556,850.00             |
| <b>TOTALES:</b> | <b>102</b>       | <b>17</b>    | <b>\$22'382,116.03</b> |

...".

POR OTRO LADO, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/258/98, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE DENTRO DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES, SE HABÍAN OBSERVADO DIVERSAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO APOYO A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES CONGRESO DE MUJERES POR EL CAMBIO, MÉXICO NUEVO, BARRIOS HONEY CARLOS E INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C., POR UN MONTO TOTAL DE \$123,301.00, LAS CUALES SE ENCONTRABAN SOPORTADAS MEDIANTE RECIBOS QUE CARECIAN DE FOLIO Y DOMICILIO, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 8 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

"De acuerdo a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para efectos de la aplicación del pago de nómina se ha utilizado el recibo correspondiente. Estos casos se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

| ORGANIZACIÓN  | NORMATIVIDAD       | MONTO      |
|---|--------------------|------------|
| Asociación Nacional, Cultura Social y Política Aztlán | Lineamiento Décimo | 197,190.40 |

|  |                    |               |
|--|--------------------|---------------|
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 487,500.00    |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 51,965.00     |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 14,000.00     |
| Consejo par la Integración de la Mujer               | Lineamiento Décimo | 635,291.00    |
| Frente Juvenil Revolucionario                        | Lineamiento Décimo | 245,050.00    |
| México nuevo   | Lineamiento Décimo | 212,718.00    |
| México nuevo   | Lineamiento Décimo | 50,400.00     |
| Unión General Obrero y Campesina de México           | Lineamiento Décimo | 11,200.00     |
| Movimiento Territorial                               | Lineamiento Décimo | 1,024,620.00  |
| Movimiento Territorial                               | Lineamiento Décimo | 896,346.75    |
| Confederación de Jóvenes Mexicanos                   | Lineamiento Décimo | 40,900.00     |
| Manuel Chávez Com. Nal. de la Corriente Crítica      | Lineamiento Décimo | 400,000.00    |
| Barrios Honey Carlos                                 | Lineamiento Décimo | 46,501.00     |
| Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos       | Lineamiento Décimo | 169,218.34    |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. | Lineamiento Décimo | 12,400.00     |
| TOTAL  |                    | 16,655,758.49 |

"Con base en lo anterior se remiten doce procedimientos para preparación y pago de nómina correspondientes a cada una de las organizaciones adherentes. (Anexo I)".

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE.

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", PRETENDIENDO DISTINGUIR ESTA CLASE DE PAGOS DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS QUE OTORGA, SEÑALANDO QUE EN AQUEL CASO SE TRATA DE PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO ÉSTA NO EXISTE; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS RECIBOS DE LA SEGUNDA CLASE NO SERIAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE, SI COMO EL PARTIDO ALEGA, SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTOS RUBROS, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN FOLIO NI DOMICILIO, POR UN MONTO DE \$3'022,868.38.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN, LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS Y, EN EL CASO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO, SU DISPERSIÓN TERRITORIAL. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS, Y QUE LA FALTA DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$3'022,868.38.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCONTRARON RECIBOS POR UN MONTO DE \$25'419,268.98 QUE NO CONTENÍAN, ENTRE OTROS REQUISITOS EXIGIDOS, FOLIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"En relación a la Cuenta de Servicios Personales, Subcuenta Sueldos con un importe de \$30'187,876.98, sobre la que se observa que no se encuentra debidamente justificado el gasto, a continuación se presentan las aclaraciones correspondientes.

"1) \$25'419,268.98 cuyos documentos soporte carecen de algunos requisitos.

"Se integró la documentación justificatoria con los recibos que amparan el pago de servicios personales a los militantes colaboradores que en su momento desarrollaron actividades partidistas, incorporando los documentos que complementan los requisitos que señala la normatividad vigente para justificar el pago como son: el talón del cheque bancario y copia de la credencial de elector.

"Los documentos mencionados se integraron y conformaron en carpetas quincenales. Estas se encuentran a su disposición en las oficinas de la Tesorería y Contabilidad del Comité Directivo del PRI en el D.F.

"La información contenida en las carpetas es la siguiente:

"- Recibos foliados por quincena

"- Nombre de la persona a quien se efectuó el pago

"- Firma de la persona a quien se le efectuó el pago (se encuentra en los talones de los cheques)

"- Domicilio

"- Monto y fecha de pago

"- Tipo de servicio prestado

"- Período durante el que se realizó el servicio.

"- Las firmas de los funcionarios que autorizan los pagos se presentan en carátula resumen por el monto mencionado.

"Asimismo se aclara que la comprobación documental de \$ 12, 570.00 detallada en el Anexo 1 (cuatro partidas) por los meses de mayo y agosto, se encuentra contemplada en las mismas carpetas que contienen la documentación mencionada anteriormente dentro de las quincenas de mayo y agosto de 1997, que por error únicamente se registro en la contabilidad de importe neto de los sueldos debiendo ser por el importe total. Es de hacer notar que estas cantidades corresponden a descuentos por concepto de aportaciones a militantes.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PARTIDO, RECIBOS QUE AMPARABAN UN MONTO TOTAL DE \$13'833,931.15 NO CONTENÍAN FOLIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER ESTE CRITERIO DE COMPROBACIÓN PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A INCENTIVOS Y APOYOS A LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS, SEÑALANDO AL RESPECTO EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS, Y QUE LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA IMPIDE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$13'833,931.15.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269,

PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA REDUCCIÓN DE UN UNO Y MEDIO POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE POR UN MES.

B. EN EL OFICIO STCFRPA/258/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE DENTRO DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES, SE HABÍAN OBSERVADO EROGACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO APOYO A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES, ORGANIZACIÓN ASOCIACIÓN NACIONALISTA CULTURAL SOCIAL Y POLÍTICA "AZTLÁN", POR UN MONTO TOTAL DE \$197,190.40, QUE SE ENCONTRABAN SOPORTADAS MEDIANTE RECIBOS QUE CARECÍAN DE DOMICILIO Y TIPO DE SERVICIO PRESTADO, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 8 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

"De acuerdo a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para efectos de la aplicación del pago de nómina se ha utilizado el recibo correspondiente. Estos casos se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

| ORGANIZACIÓN  | NORMATIVIDAD       | MONTO                |
|---|--------------------|----------------------|
| Asociación Nacional, Cultura Social y Política Aztlán | Lineamiento Décimo | 197,190.40           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 487,500.00           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 51,965.00            |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 14,000.00            |
| Consejo par la Integración de la Mujer                | Lineamiento Décimo | 635,291.00           |
| Frente Juvenil Revolucionario                         | Lineamiento Décimo | 245,050.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 212,718.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 50,400.00            |
| Unión General Obrero y Campesina de México            | Lineamiento Décimo | 11,200.00            |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 1,024,620.00         |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 896,346.75           |
| Confederación de Jóvenes Mexicanos                    | Lineamiento Décimo | 40,900.00            |
| Manuel Chávez Com. Nal. de la Corriente Crítica       | Lineamiento Décimo | 400,000.00           |
| Barrios Honey Carlos                                  | Lineamiento Décimo | 46,501.00            |
| Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos        | Lineamiento Décimo | 169,218.34           |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.  | Lineamiento Décimo | 12,400.00            |
| <b>TOTAL</b>  |                    | <b>16,655,758.49</b> |

"Con base en lo anterior se remiten doce procedimientos para preparación y pago de nómina correspondientes a cada una de las organizaciones adherentes. (Anexo I)".

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", LO QUE IMPLICARÍA QUE SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL, DE LO QUE SE DESPRENDERÍA QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL OFICIO ENVIADO AL PARTIDO NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE SI SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES EL PARTIDO MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL

LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTE RUBRO, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN DOMICILIO DEL BENEFICIARIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA, POR UN MONTO DE \$197,190.40.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS; ASÍ COMO EL QUE SE ENCUENTRE IMPLICADO UN MONTO DE \$197,190.40. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA IMPIDE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE, Y QUE LA FALTA DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO EN EL CUERPO DE LOS RECIBOS IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; ASÍ COMO QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPP/268/98, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL DÍA SIGUIENTE, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA DENOMINADA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE HABÍAN ENCONTRADO RECIBOS DEL PARTIDO POR UN IMPORTE DE \$48'311,869.69 QUE CARECÍAN DE FOLIO, DOMICILIO DEL BENEFICIARIO Y TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL PARTIDO, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 9 DE JULIO DE 1998 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"El Partido Revolucionario Institucional durante el año de 1997, realizó pagos por concepto de nómina expidiendo las pólizas de los cheques correspondientes. Los cheques fueron depositados en la cuenta bancaria de la Dirección de Servicios Personales, a través de la cual se realiza la preparación y pago de la nómina.

"Respecto a la observación que se formula, es pertinente destacar que este Instituto Político jamás ha considerado como pago la transferencia que realiza a la cuenta bancaria de la Dirección de Servicios Personales, ya que dichas transferencias se efectúan para el pago de la nómina, misma que se comprueba con los recibos individuales correspondientes.

"El Partido cuenta con un procedimiento especializado de pago de la nómina del personal con quien tiene una relación laboral permanente. El procedimiento referido se explica en detalle en el anexo 3 adjunto.

"Para mayor abundamiento se brinda información sobre la infraestructura y procedimientos que se siguen en el Partido de forma cotidiana para el control, pago y registro de la nómina, mismos que se señalan a continuación y que se explican con detalle en los respectivos anexos:

#### **"Organigrama**

"El Comité Ejecutivo Nacional para el desarrollo de sus actividades políticas y administrativas cuenta con una estructura organizacional que incluye al Consejo Político Nacional, la Presidencia del Partido, la Secretaría General, once Secretarías y seis Coordinaciones. Cada una de éstas áreas tiene un Coordinador Administrativo, que realiza principalmente las funciones relativas a proporcionar los recursos materiales y humanos requeridos por las mismas. **ANEXO 1**

"Dentro de estas Secretarías se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas, dicha Secretaría cuenta con cuatro Direcciones Generales, siendo la Dirección General de Egresos y la Dirección de Registro Patrimonial, las que participan directamente en el proceso de pago y registro de nómina a través de las Direcciones de Servicios Personales y de Contabilidad Central respectivamente.

#### **"Manual de operación**

"El Manual de Operación General del Partido establece, entre otras, las funciones que tienen encomendadas las Direcciones Generales de Egresos y de Registro Patrimonial, en las que se contemplan las actividades relativas al registro de personal.

"El Manual de Operación también señala el procedimiento necesario para la validación, autorización, pago y registro del gasto relativo a la nómina del Partido. **ANEXO 2**

#### **"Flujograma para la validación, autorización, pago y registro de la nómina**

"De este procedimiento se destaca que para la validación y autorización de la nómina quincenal, la Dirección de Servicios Personales emite un documento denominado pre-nómina que envía para su validación y autorización a cada uno de los Coordinadores Administrativos de las áreas referidas del Partido.

"También se indican en el flujograma los procedimientos para la elaboración definitiva de la nómina, la radicación de los recursos para su pago, el proceso de pago, la obtención del recibo comprobatorio del gasto y finalmente el procedimiento para el registro contable del gasto.

"Cabe mencionar que el Partido tiene por norma que este gasto se compruebe con un recibo que contiene los datos suficientes de identificación, tanto de la persona que lo recibe, como del área que lo genera, así como la fecha del periodo que abarca y el importe respectivo. **ANEXO 3**

#### **"Nómina**

"Para corroborar lo antes señalado, se adjuntan las nóminas y los recibos quincenales correspondientes al ejercicio de 1997. **ANEXO 4**

#### **"Obligaciones fiscales**

"El Partido, asimismo, a través de las declaraciones fiscales, cubre los pagos de seguridad social y entero de los impuestos, de conformidad con las características de cada contrato celebrado con su personal, ya sea por servicios personales subordinados o servicios personales independientes (personal de honorarios asimilables a sueldos). **ANEXO 5**

"Con la evidencia documental que se remite a Usted, este Partido Político brinda la evidencia formal y fundada de la relación laboral que existe con el personal que trabaja en cada una de sus áreas".

EL PARTIDO ANEXÓ 69 CARPETAS, CON DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LAS QUINCENAS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA LAS GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO DE 1997.

POR OTRO LADO, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/258/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE DENTRO DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES, SE HABÍAN OBSERVADO EROGACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO APOYO A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES, EN DONDE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A EGRESOS EFECTUADOS CON TRANSFERENCIAS REALIZADAS A OCHO DE ELLAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$2896,571.09, NO CONTENÍAN FOLIO, DOMICILIO Y TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 8 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

"De acuerdo a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para efectos de la aplicación del pago de nómina se ha utilizado el recibo correspondiente. Estos casos se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

| ORGANIZACIÓN | NORMATIVIDAD | MONTO |
|--------------|--------------|-------|
|--------------|--------------|-------|

|   |                    |                      |
|---|--------------------|----------------------|
| Asociación Nacional, Cultura Social y Política Aztlán | Lineamiento Décimo | 197,190.40           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 487,500.00           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 51,965.00            |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 14,000.00            |
| Consejo par la Integración de la Mujer                | Lineamiento Décimo | 635,291.00           |
| Frente Juvenil Revolucionario                         | Lineamiento Décimo | 245,050.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 212,718.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 50,400.00            |
| Unión General Obrero y Campesina de México            | Lineamiento Décimo | 11,200.00            |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 1,024,620.00         |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 896,346.75           |
| Confederación de Jóvenes Mexicanos                    | Lineamiento Décimo | 40,900.00            |
| Manuel Chávez Com. Nal. de la Corriente Crítica       | Lineamiento Décimo | 400,000.00           |
| Barrios Honey Carlos                                  | Lineamiento Décimo | 46,501.00            |
| Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos        | Lineamiento Décimo | 169,218.34           |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.  | Lineamiento Décimo | 12,400.00            |
| <b>TOTAL</b>  |                    | <b>16,655,758.49</b> |

"Con base en lo anterior se remiten doce procedimientos para preparación y pago de nómina correspondientes a cada una de las organizaciones adherentes. (Anexo I)".

ASIMISMO, EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCONTRARAN RECIBOS POR UN MONTO DE \$25'419,268.98 QUE NO CONTENÍAN, ENTRE OTROS REQUISITOS EXIGIDOS, FOLIO, DOMICILIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"En relación a la Cuenta de Servicios Personales, Subcuenta Sueldos con un importe de \$30'187,876.98, sobre la que se observa que no se encuentra debidamente justificado el gasto, a continuación se presentan las aclaraciones correspondientes.

"1) \$25'419,268.98 cuyos documentos soporte carecen de algunos requisitos.

"Se integró la documentación justificatoria con los recibos que amparan el pago de servicios personales a los militantes colaboradores que en su momento desarrollaron actividades partidistas, incorporando los documentos que complementan los requisitos que señala la normatividad vigente para justificar el pago como son: el talón del cheque bancario y copia de la credencial de elector.

"Los documentos mencionados se integraron y conformaron en carpetas quincenales. Estas se encuentran a su disposición en las oficinas de la Tesorería y Contabilidad del Comité Directivo del PRI en el D.F.

"La información contenida en las carpetas es la siguiente:

"- Recibos foliados por quincena

"- Nombre de la persona a quien se efectuó el pago

"- Firma de la persona a quien se le efectuó el pago (se encuentra en los talones de los cheques)

"- Domicilio

"- Monto y fecha de pago

"- Tipo de servicio prestado

"- Período durante el que se realizó el servicio.

"- Las firmas de los funcionarios que autorizan los pagos se presentan en carátula resumen por el monto mencionado.

"Asimismo se aclara que la comprobación documental de \$ 12, 570.00 detallada en el Anexo 1 (cuatro partidas) por los meses de mayo y agosto, se encuentra contemplada en las mismas carpetas que contienen la documentación mencionada anteriormente dentro de las quincenas de mayo y agosto de 1997, que por error únicamente se registro en la contabilidad de importe neto de los sueldos debiendo ser por el importe total. Es de hacer notar que estas cantidades corresponden a descuentos por concepto de aportaciones a militantes".



RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE.

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", PRETENDIENDO DISTINGUIR ESTA CLASE DE PAGOS DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS QUE OTORGA, SEÑALANDO QUE EN AQUEL CASO SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO ÉSTA NO EXISTE; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS RECIBOS DE LA SEGUNDA CLASE NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE, SI COMO EL PARTIDO ALEGA, SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTOS RUBROS, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN FOLIO, DOMICILIO DEL BENEFICIARIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA, POR UN MONTO TOTAL DE \$60'042,329.86.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; QUE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, A PARTIR DE AGOSTO DE 1997 EL PARTIDO CORRIGIÓ ESTA SITUACIÓN EN CUANTO A LOS EGRESOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PERSONALES DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS, LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA IMPIDE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE, Y LA FALTA DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO EN EL CUERPO DE LOS RECIBOS IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$60'042,329.86.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA REDUCCIÓN DEL DOS Y MEDIO POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

A. EN EL OFICIO STCFRPAP/258/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE DENTRO DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES, SE HABÍAN OBSERVADO EROGACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO APOYO A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES, ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO, POR UN MONTO TOTAL DE \$212,718.00, QUE SE ENCONTRABAN SOPORTADAS MEDIANTE LISTAS DE RAYA, SIN QUE SE HUBIESEN PRESENTADO RECIBOS.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 8 DE JULIO DE 1998, Y SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

"De acuerdo a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para efectos de la aplicación del pago de nómina se ha utilizado el recibo correspondiente. Estos casos se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

| ORGANIZACIÓN  | NORMATIVIDAD       | MONTO                |
|---|--------------------|----------------------|
| Asociación Nacional, Cultura Social y Política Aztlán | Lineamiento Décimo | 197,190.40           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 487,500.00           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 51,965.00            |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                     | Lineamiento Décimo | 14,000.00            |
| Consejo par la Integración de la Mujer                | Lineamiento Décimo | 635,291.00           |
| Frente Juvenil Revolucionario                         | Lineamiento Décimo | 245,050.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 212,718.00           |
| México nuevo  | Lineamiento Décimo | 50,400.00            |
| Unión General Obrero y Campesina de México            | Lineamiento Décimo | 11,200.00            |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 1,024,620.00         |
| Movimiento Territorial                                | Lineamiento Décimo | 896,346.75           |
| Confederación de Jóvenes Mexicanos                    | Lineamiento Décimo | 40,900.00            |
| Manuel Chávez Com. Nal. de la Corriente Crítica       | Lineamiento Décimo | 400,000.00           |
| Barrios Honey Carlos                                  | Lineamiento Décimo | 46,501.00            |
| Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos        | Lineamiento Décimo | 169,218.34           |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.  | Lineamiento Décimo | 12,400.00            |
| <b>TOTAL</b>  |                    | <b>16,655,758.49</b> |

"Con base en lo anterior se remiten doce procedimientos para preparación y pago de nómina correspondientes a cada una de las organizaciones adherentes. (Anexo I)".

ASIMISMO, EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS

PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCONTRARON RECIBOS POR UN MONTO DE \$25'419,268.98 QUE NO CONTENÍAN, ENTRE OTROS REQUISITOS EXIGIDOS, FOLIO, DOMICILIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"En relación a la Cuenta de Servicios Personales, Subcuenta Sueldos con un importe de \$30'187,876.98, sobre la que se observa que no se encuentra debidamente justificado el gasto, a continuación se presentan las aclaraciones correspondientes.

"1) \$25'419,268.98 cuyos documentos soporte carecen de algunos requisitos.

"Se integró la documentación justificatoria con los recibos que amparan el pago de servicios personales a los militantes colaboradores que en su momento desarrollaron actividades partidistas, incorporando los documentos que complementan los requisitos que señala la normatividad vigente para justificar el pago como son: el talón del cheque bancario y copia de la credencial de elector.

"Los documentos mencionados se integraron y conformaron en carpetas quincenales. Estas se encuentran a su disposición en las oficinas de la Tesorería y Contabilidad del Comité Directivo del PRI en el D.F.

"La información contenida en las carpetas es la siguiente:

"- Recibos foliados por quincena

"- Nombre de la persona a quien se efectuó el pago

"- Firma de la persona a quien se le efectuó el pago (se encuentra en los talones de los cheques)

"- Domicilio

"- Monto y fecha de pago

"- Tipo de servicio prestado

"- Periodo durante el que se realizó el servicio.

"- Las firmas de los funcionarios que autorizan los pagos se presentan en carátula resumen por el monto mencionado.

"Asimismo se aclara que la comprobación documental de \$12,570.00 detallada en el Anexo 1 (cuatro partidas) por los meses de mayo y agosto, se encuentra contemplada en las mismas carpetas que contienen la documentación mencionada anteriormente dentro de las quincenas de mayo y agosto de 1997, que por error únicamente se registro en la contabilidad de importe neto de los sueldos debiendo ser por el importe total. Es de hacer notar que estas cantidades corresponden a descuentos por concepto de aportaciones a militantes".

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", LO QUE IMPLICARÍA QUE SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL, DE LO QUE SE DESPRENDERÍA QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL OFICIO ENVIADO AL PARTIDO NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE LAS LISTAS DE RAYA PRESENTADAS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE SI SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES EL PARTIDO MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES LAS LISTAS DE RAYA PRESENTADAS NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTOS RUBROS, SE DETECTÓ QUE, EN PRIMER LUGAR, NO SE TRATA DE RECIBOS SINO DE LISTAS DE RAYA, QUE ADEMÁS NO CONTIENEN FOLIO, DOMICILIO DEL BENEFICIARIO NI TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA, POR UN MONTO DE \$2'067,820.00.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LAS LISTAS DE RAYA PRESENTADAS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LAS LISTAS DE RAYA PRESENTADAS CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE UNA LISTA DE RAYA, POR SU MISMA FORMA DE REALIZARSE, NO CONTIENE FOLIO, LO QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HUBIERAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS, LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA IMPIDE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE, Y QUE LA FALTA DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE SUPUESTO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$2'067,820.00

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPP/258/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE DENTRO DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES, SE HABÍAN OBSERVADO EROGACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMO APOYO A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES, ORGANIZACIÓN CONFEDERACIÓN DE JÓVENES MEXICANOS, POR UN MONTO TOTAL DE \$40,900.00, QUE SE ENCONTRABAN SOPORTADAS MEDIANTE RECIBOS QUE CARECÍAN DE FOLIO, DOMICILIO, TIPO DE SERVICIO PRESTADO, Y PERIODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 8 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

"De acuerdo a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para efectos de la aplicación del pago de nómina se ha utilizado el recibo correspondiente. Estos casos se describen en el cuadro que a continuación se detalla:

| ORGANIZACIÓN  | NORMATIVIDAD       | MONTO      |
|---|--------------------|------------|
| Asociación Nacional, Cultura Social y Política Aztlán | Lineamiento Décimo | 197,190.40 |

|  |                    |                      |
|--|--------------------|----------------------|
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 487,500.00           |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 51,965.00            |
| Congreso de Mujeres por el Cambio                    | Lineamiento Décimo | 14,000.00            |
| Consejo par la Integración de la Mujer               | Lineamiento Décimo | 635,291.00           |
| Frente Juvenil Revolucionario                        | Lineamiento Décimo | 245,050.00           |
| México nuevo   | Lineamiento Décimo | 212,718.00           |
| México nuevo   | Lineamiento Décimo | 50,400.00            |
| Unión General Obrero y Campesina de México           | Lineamiento Décimo | 11,200.00            |
| Movimiento Territorial                               | Lineamiento Décimo | 1,024,620.00         |
| Movimiento Territorial                               | Lineamiento Décimo | 896,346.75           |
| Confederación de Jóvenes Mexicanos                   | Lineamiento Décimo | 40,900.00            |
| Manuel Chávez Com. Nal. de la Corriente Crítica      | Lineamiento Décimo | 400,000.00           |
| Barrios Honey Carlos                                 | Lineamiento Décimo | 46,501.00            |
| Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos       | Lineamiento Décimo | 169,218.34           |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. | Lineamiento Décimo | 12,400.00            |
| <b>TOTAL</b>   |                    | <b>16,655,758.49</b> |

"Con base en lo anterior se remiten doce procedimientos para preparación y pago de nómina correspondientes a cada una de las organizaciones adherentes. (Anexo I)".

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", LO QUE IMPLICARÍA QUE SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL, DE LO QUE SE DESPRENDERÍA QUE, DE ACEPTARSE ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL OFICIO ENVIADO AL PARTIDO NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE SI SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES EL PARTIDO MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO,

PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTE RUBRO, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN FOLIO, DOMICILIO DEL BENEFICIARIO, TIPO DE ACTIVIDAD REMUNERADA NI PERIODO DE REALIZACIÓN DE ESTA, POR UN MONTO DE \$40,900.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS; ASÍ COMO EL QUE SE ENCUENTRE IMPLICADO UN MONTO DE \$40,900.00. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE SON CUATRO (DE SIETE) REQUISITOS ESTABLECIDOS LOS QUE SE INCUMPLEN; QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE REALIZABAN LOS EGRESOS, MIENTRAS QUE LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA Y SU PERIODO DE REALIZACIÓN IMPIDE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE, Y LA FALTA DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO EN EL CUERPO DE LOS RECIBOS IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; ASÍ COMO QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, CORRESPONDIENTE A SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍAN LOCALIZADO GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$4'477,288.00, SOLICITÁNDOLE HICIERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LO SIGUIENTE:

"3) En la misma subcuenta se localizaron gastos por \$4'477,278.00 sin documentación soporte.

"...

"b) Por la cantidad restante de \$1'116,588.00, se integró la documentación justificatoria de acuerdo a la normatividad vigente, la cual se encuentra a su disposición en el área de Tesorería y Contabilidad de este Comité Directivo".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PARTIDO, RECIBOS QUE AMPARABAN UN MONTO TOTAL DE \$558,410.00 NO CONTENÍAN FOLIO, DOMICILIO DEL BENEFICIARIO Y FIRMA DE ÉSTE.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER ESTE CRITERIO DE COMPROBACIÓN PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A INCENTIVOS Y APOYOS A LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS, SEÑALANDO AL RESPECTO EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

EN PARTICULAR, DEBE SEÑALARSE QUE UN RECIBO DE ESTA CLASE QUE NO CONTIENE FIRMA, EN REALIDAD NADA ACREDITA Y A NADIE VINCULA, POR LO QUE PRESENTAR UN RECIBO ASÍ RESULTA CASI EQUIPARABLE A UNA AUSENCIA DE COMPROBACIÓN. EN TAL VIRTUD, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS.

AUNQUE, POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE FOLIO NO PERMITE VERIFICAR QUE LOS RECIBOS SE HAYAN EXPEDIDO EN FORMA CONSECUTIVA DE ACUERDO AL MOMENTO EN EL QUE SE EFECTUABAN LOS PAGOS, Y QUE LA FALTA DE DOMICILIO NO PERMITE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$558,410.00.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE CINCO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

B. EN EL OFICIO STCFRPAP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS GENERALES, SUBCUENTA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍAN ENCONTRADO RECIBOS EN HOJAS MEMBRETEADAS DEL PARTIDO POR CONCEPTO DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO, POR UN MONTO TOTAL DE \$210,065.57, CARECIENDO POR TANTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA COMPROBAR EL GASTO.

EL PARTIDO SEÑALÓ, POR ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"-En la cuenta de Servicios Generales se menciona la cantidad de \$1'505,827.32 que no se encuentra debidamente justificada como gasto ordinario, a continuación se aclara lo siguiente:

"...

"c) Por lo que se refiere a la subcuenta Arrendamiento de Inmuebles que ampara la cantidad de \$210,065.57 se solicitó a cada uno de los arrendadores la reposición de los recibos con requisitos fiscales. A efecto de poder amparar la documentación de acuerdo con los lineamientos establecido a la fecha, se ha tenido respuesta de los arrendadores siguientes por un total de \$28,870.00.

| FECHA | POLIZA | CONCEPTO | IMPORTE | ARRENDADOR |
|-------|--------|----------|---------|------------|
|       |        |          |         |            |

|          |      |   |            |   |
|----------|------|---|------------|---|
| 18/07/97 | E-59 | Pago por uso de instalaciones en Calzada de Minas de Arena L-12-A | \$8,050.00 | Lic. Enrique Vite Salinas               |
| 31/07/97 | D-28 | Pago por uso de instalaciones en Sarto No. 2                      | 8,970.00   | Lía García Berastegui                   |
| 15/08/97 | D-11 | Pago por uso de instalaciones en Guerrero No. 274                 | 11,850.00  | Ma. Concepción Huerta Basurto de Suárez |

**TOTAL.- \$28,870.00**

"De los restantes \$181,195.57, \$60,000.00 se han notificado por escrito al arrendador, cuyo acuse de recibo se muestra en la copia del oficio adjunto y de los \$121,195.57 aún no se tiene respuesta por parte de los arrendadores a pesar de haberles notificado por escrito".

MEDIANTE EL MISMO OFICIO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, CORRESPONDIENTE A SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍAN LOCALIZADO GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$4477,288.00, SOLICITÁNDOLE HICIERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, EN EL MISMO ESCRITO ANTES REFERIDO, LO SIGUIENTE:

"3) En la misma subcuenta se localizaron gastos por \$4477,278.00 sin documentación soporte.

"...

"b) Por la cantidad restante de \$1116,588.00, se integró la documentación justificatoria de acuerdo a la normatividad vigente, la cual se encuentra a su disposición en el área de Tesorería y Contabilidad de este Comité Directivo".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE EL PARTIDO NO ENTREGÓ, DENTRO DEL PLAZO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, EL RESTO DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO SOLICITADOS; Y QUE DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A SUELDOS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DETECTÓ QUE ESTA NO AMPARABA LA TOTALIDAD DE LOS EGRESOS SUJETOS A COMPROBACIÓN; POR LO QUE EGRESOS DEL PARTIDO POR UN MONTO TOTAL DE \$398,917.00 NO SE ENCUENTRAN COMPROBADOS.

EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE UN ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO A UN ARRENDADOR, DEBE SEÑALARSE QUE EN NINGÚN CASO ESTE DOCUMENTO PUEDE CONSIDERARSE COMPROBANTE DE UN EGRESO, EN TANTO QUE ÉSTE DEBIÓ SER SOPORTADO CON DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA AL PARTIDO POR LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUMENTOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.

ASÍ PUES, A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO k) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO a) DEL MISMO ORDENAMIENTO, PUES FUE REQUERIDO POR LA COMISIÓN REFERIDA PARA QUE EXHIBIERA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE SUS EGRESOS, SIN HABER SATISFECHO CON ESE REQUERIMIENTO.

ASIMISMO, SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS DECIMONOVENO Y VIGÉSIMO APLICABLES, PUES EL PARTIDO NO OTORGÓ ACCESO A LA COMISIÓN A TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE SUS EGRESOS.

EN TAL VIRTUD, LA FALTA SE ACREDITA Y, EN TANTO QUE LA OMISIÓN SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA COMISIÓN DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SU INFORME ANUAL, SE CALIFICA COMO GRAVE, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE DE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN NO SE PUEDE CONCLUIR QUE SE HUBIERAN APLICADO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EN EL OFICIO STCFRPP/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS GENERALES, SUBCUENTA IMPRESIONES Y PUBLICACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍA ENCONTRADO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR UN TOTAL DE \$114,361.75 QUE HACÍA MENCIÓN A QUE CORRESPONDÍA A GASTOS DE CAMPAÑA.

EL PARTIDO MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, FECHADO EL 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y



PARTIDOS POLÍTICOS EL MISMO DÍA, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"a) La subcuenta Impresiones y Publicaciones registra la cantidad de \$114,361.75, importe de las Facturas Números: 2302, 2417, 2489, 2470 y 2471 por adquisiciones de artículos aplicables a gastos de campaña. A este respecto se comenta que por error de registro contable en el momento de su adquisición no se aplicaron a las cuentas de gastos de campaña sino que indebidamente se contabilizó en esta subcuenta de Impresiones y Publicaciones e involuntariamente no se depuró en su momento esta subcuenta para corregir los asientos contables. Si se hubiera realizado esta corrección en tiempo, el importe de estos gastos de campaña distribuidos entre los candidatos a elección popular, no hubiesen rebasado los topes de campaña fijados como fue el caso".

RESPECTO DE LO SEÑALADO POR EL PARTIDO EN EL SENTIDO DE QUE APLICANDO LOS GASTOS A LAS CORRESPONDIENTES CAMPAÑAS NO SE REBASAN LOS TOPES ESTABLECIDOS, DEBE SEÑALARSE, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ANALIZARÁ EN EL APARTADO K) DEL PRESENTE CONSIDERANDO, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS EGRESOS REBASAN O NO LOS TOPES DE GASTO FIJADOS, EL HECHO ES QUE EL PARTIDO NO REPORTÓ EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS REALIZADOS EN ÉSTAS, CON LO QUE SE CONFIGURA UN INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA A CARGO DEL PARTIDO EN LAS FRACCIONES I Y III DEL INCISO b) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LO QUE NO PODÍA DETECTARSE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DICHS INFORMES, PORQUE SE TRATA PRECISAMENTE DE UN INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARTIÓ DE QUE EL PARTIDO HABÍA REPORTADO TODOS SUS EGRESOS EN LOS INFORMES SUJETOS A REVISIÓN. NO TENER EN CUENTA ESTA SITUACIÓN IMPLICARÍA DEJAR SIN CONTENIDO NORMATIVO UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONE UNA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SEÑALAR, EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, EL MONTO Y DESTINO DE LAS EROGACIONES QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN LOS ÁMBITOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS; ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DECIMOSÉPTIMO Y DECIMOCTAVO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, QUE REPITEN LA FORMULACIÓN NORMATIVA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL REFERIDA. LA FALTA SE ACREDITA, SE CALIFICA COMO GRAVE Y, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

SE TIENE EN CUENTA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO INCURRE EN ESTA IRREGULARIDAD; QUE EL MONTO DE LO NO REPORTADO OPORTUNAMENTE ES DE \$95,283.39; Y QUE POR ESTOS MONTOS NO SE REBASAN TOPES DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE TIENE EN CUENTA QUE EL HECHO DE NO REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES E INCLUIRLOS EN OTRO TIPO DE GASTOS DEJÓ A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SIN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OTORGAR INFORMACIÓN CONFIABLE A ESTE CONSEJO GENERAL Y A LA SOCIEDAD RESPECTO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO EN LAS CAMPAÑAS CUYOS INFORMES FUERON SUJETOS A REVISIÓN CON ANTERIORIDAD.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA REDUCCIÓN DEL UNO POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE POR UN MES.

B. COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE, EN EL OFICIO STCFRPA/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA SERVICIOS GENERALES, SUBCUENTA IMPRESIONES Y PUBLICACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍA ENCONTRADO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR UN TOTAL DE \$114,361.75 QUE HACÍA MENCIÓN A QUE CORRESPONDÍA A GASTOS DE CAMPAÑA.

ASIMISMO, COMO YA SE VIO, EL PARTIDO MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, FECHADO EL 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL MISMO DÍA, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"a) La subcuenta Impresiones y Publicaciones registra la cantidad de \$114,361.75, importe de las Facturas Números: 2302, 2417, 2489, 2470 y 2471 por adquisiciones de artículos aplicables a gastos de campaña. A este respecto se comenta que por error de registro contable en el momento de su adquisición no se aplicaron a las cuentas de gastos de campaña sino que indebidamente se contabilizó en esta subcuenta de Impresiones y Publicaciones e involuntariamente no se depuró en su momento esta subcuenta para corregir los asientos contables. Si se hubiera realizado esta corrección en tiempo, el importe de estos gastos de campaña distribuidos entre los candidatos a elección popular, no hubiesen rebasado los topes de campaña fijados como fue el caso".

RESPECTO DE LO SEÑALADO POR EL PARTIDO EN EL SENTIDO DE QUE APLICANDO LOS GASTOS A LAS CORRESPONDIENTES CAMPAÑAS NO SE REBASAN LOS TOPES ESTABLECIDOS DEBE SEÑALARSE, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ANALIZARÁ MÁS ADELANTE EN ESTE MISMO APARTADO DEL PRESENTE CONSIDERANDO, QUE AUNQUE LOS EGRESOS NO REBASARAN LOS TOPES DE GASTO FIJADOS, EL HECHO ES QUE EL PARTIDO NO REPORTÓ EN SUS INFORMES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS REALIZADOS EN ÉSTAS, CON LO QUE SE CONFIGURA UN INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA A CARGO DEL PARTIDO EN LAS FRACCIONES I Y III DEL INCISO b) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LO QUE NO PODÍA DETECTARSE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DICHS INFORMES, PORQUE SE TRATA PRECISAMENTE DE UN INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARTIÓ DE QUE EL PARTIDO HABÍA REPORTADO TODOS SUS EGRESOS EN LOS INFORMES SUJETOS A REVISIÓN. NO TENER EN CUENTA ESTA SITUACIÓN IMPLICARÍA DEJAR SIN CONTENIDO NORMATIVO UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONE UNA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SEÑALAR, EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, EL MONTO Y DESTINO DE LAS EROGACIONES QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN LOS ÁMBITOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS; ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DECIMOSÉPTIMO Y DECIMOCTAVO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, QUE REPITEN LA FORMULACIÓN NORMATIVA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL REFERIDA.

ADICIONALMENTE, EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE, TRAS SER DETECTADA ESTA IRREGULARIDAD Y UNA VEZ CONOCIDAS LAS ACLARACIONES QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONSIDERÓ PERTINENTE FORMULAR, SE PROCEDIÓ A APLICAR LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES, EN TANTO QUE DICHOS INFORMES FUERON CONTRASTADOS CON EL INFORME ANUAL SUJETO A REVISIÓN, AL REFERIRSE AMBOS AL MISMO EJERCICIO ANUAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PRORRATEO QUE EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO HIZO LLEGAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO APLICABLE EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; DE LO CUAL RESULTÓ QUE, ENTRE OTRAS CAMPAÑAS, A LA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL FEDERAL 08 LE CORRESPONDÍAN \$8,384.50, LO QUE SUMADO A LOS GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A ESTE DISTRITO, POR \$670,000.00, DIO COMO RESULTADO UN TOTAL DE \$678,384.50, LO QUE EXCEDE POR \$2,292.98 EL TOPE DE GASTO AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 25 DE MARZO DE 1997, EL CUAL SE FIJÓ EN \$676,091.52; A LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL LOCAL XIV DEL DISTRITO FEDERAL LE CORRESPONDÍAN \$8,854.43, LO QUE SUMADO A LOS GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A ESTE DISTRITO, POR \$505,340.69, DIO COMO RESULTADO UN TOTAL DE \$514,195.12, LO QUE EXCEDE POR \$7,125.86 EL TOPE DE GASTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CUAL SE FIJÓ EN \$507,069.25; Y A LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL LOCAL XXII DEL DISTRITO FEDERAL LE CORRESPONDÍAN \$1,839.43, LO QUE SUMADO A LOS GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A ESTE DISTRITO, POR \$505,870.69, DIO COMO RESULTADO UN TOTAL DE \$507,710.12, LO QUE EXCEDE POR \$640.87 EL TOPE DE GASTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CUAL SE FIJÓ EN \$507,069.25.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO A ESTE RESPECTO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE DE HABER TENIDO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN SU MOMENTO LA INFORMACIÓN ALUDIDA, SE HABRÍA PODIDO DETECTAR QUE EN TRES CAMPAÑAS LOS TOPES DE GASTO SE SUPERARON, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182-A, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARTIÓ DE QUE EL PARTIDO HABÍA REPORTADO TODOS SUS EGRESOS EN LOS INFORMES SUJETOS A REVISIÓN, POR LO QUE AL NO SER REPORTADA LA TOTALIDAD DE LOS EGRESOS EFECTUADOS, LA AUTORIDAD NO ESTUVO EN POSIBILIDADES DE VERIFICAR CORRECTAMENTE QUE SE HUBIEREN RESPETADO TALES TOPES, SITUACIÓN QUE DE NO TENERSE EN CUENTA IMPLICARÍA DEJAR SIN CONTENIDO NORMATIVO UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENTIDO DE RESPETAR LOS TOPES FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SENTIDO DE QUE DEBERÁN ESTABLECERSE LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, A LOS CUALES DEBEN AJUSTARSE EN TANTO SON CONSIDERADOS, POR LA MISMA DISPOSICIÓN DE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL SUPREMO, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ASIMISMO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO EN EL CUAL SE UBICA, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL REFERIDO ARTÍCULO 182-A, DEBERÁN SER SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO CÓDIGO ESTABLECE, LO CUAL SE DEBE REALIZAR EN FUNCIÓN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL HA TENIDO CONOCIMIENTO, CON LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE RESULTA DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE QUE SE COMETIÓ ESTA FALTA, QUE SE TIENE POR PLENAMENTE ACREDITADA.

EN VISTA DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE Y, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 191 Y 269, PÁRRAFO 2, INCISOS a), b) Y f) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

SE TIENE EN CUENTA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE EL PARTIDO INCURRE EN ESTA IRREGULARIDAD; Y QUE EL PARTIDO RECONOCIÓ NO HABER REPORTADO LOS GASTOS SEÑALADOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, SEÑALANDO QUE FUE A CONSECUENCIA DE UN ERROR.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE TIENE EN CUENTA QUE EL HECHO DE NO REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES E INCLUIRLOS EN OTRO TIPO DE GASTOS DEJÓ A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SIN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OTORGAR INFORMACIÓN CONFIABLE A ESTE CONSEJO GENERAL Y A LA SOCIEDAD RESPECTO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO EN LAS CAMPAÑAS CUYOS INFORMES FUERON SUJETOS A REVISIÓN CON ANTERIORIDAD.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA REDUCCIÓN DE UN TRES POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE POR UN MES.

C. EN EL OFICIO STCFRPAP/249/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA

PERTINENTES RESPECTO AL HECHO DE QUE EN LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTAS REMUNERACIONES Y COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EGRESOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, SE HABÍAN LOCALIZADO RECIBOS POR UN MONTO TOTAL DE \$22'382,116.03 QUE NO CONTENÍAN, ENTRE OTROS REQUISITOS, EL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"Hago referencia a su oficio STCFRPAP/249/98 de fecha 23 de junio de 1998, recibido en este Instituto Político el día 25 de junio del año en curso, mediante el cual esa Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, señala que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Comités Directivos Estatales seleccionados, los auditores de dicha Secretaría Técnica determinaron que la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Remuneraciones y Compensaciones por un monto total de \$22,382,116.03, se reporta con una diversidad de recibos, observando que estos recibos deberían cumplir con lo establecido en el Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2, así como con lo señalado en la respuesta a la pregunta 2 del acuerdo del 6 de marzo de 1997.

"En cumplimiento al Art. 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a continuación se presentan las aclaraciones o rectificaciones correspondientes:

- "El Partido Revolucionario Institucional presenta ante esa autoridad electoral las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a los recibos de cada una de las Entidades Federativas a que se hace referencia en su oficio STCFRPAP/249. En cada caso se informa lo que correspondió al pago de nómina donde se aplica el cumplimiento del Lineamiento Décimo, párrafo 1 y 2, presentando en su anexo 1 la documentación del pago de remuneraciones donde se demuestra la relación laboral de los empleados militantes del Comité Directivo Estatal respectivo, anexando en forma adicional los procedimientos del pago de nómina, así como sus diagramas donde se indica el área responsable del pago de los recursos humanos.
- "Por otra parte, se presenta el reporte del importe que cada Comité Directivo Estatal cubrió a sus simpatizantes con los que no medió relación laboral alguna y a los que, consecuentemente, les es aplicable lo establecido en la Respuesta de la Pregunta 2 del Acuerdo del 6 de marzo de 1997. De esta manera, se remiten los respectivos recibos que fueron complementados de conformidad con las indicaciones formuladas por la C.P. Alma Granados a quien fue remitida para su atención la consulta verbal hecha por el C.P. Mario Luis López Velázquez, Director General de Registro Patrimonial, al C. Consejero del IFE, Maestro Alonso Lujambio, el 2 de julio del año en curso. De esta forma, se complementa en los propios recibos los datos faltantes para dar cumplimiento a las aclaraciones y rectificaciones requeridas.

"De acuerdo con lo anterior, este Partido Político remite a Usted los recibos referidos, según la relación siguiente:

"ANEXO 1. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Campeche.

"ANEXO 2. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Coahuila.

"ANEXO 3. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Colima.

"ANEXO 4. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Guanajuato.

"ANEXO 5. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Jalisco.

"ANEXO 6. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Morelos.

"ANEXO 7. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de San Luis Potosí.

"ANEXO 8. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Sonora.

"ANEXO 9. Importe de nómina y apoyos pagados, así como procedimiento de la forma de pago y diagrama de flujo del Estado de Yucatán.

| ESTADO          | NUM. DE CARPETAS | NUM. DE CAJA | IMPORTE                |
|-----------------|------------------|--------------|------------------------|
| CAMPECHE        | 5                | 1            | \$1'291,859.00         |
| COAHUILA        | 2                | 2            | 720,559.00             |
| COLIMA          | 4                | 2            | 497,321.00             |
| GUANAJUATO      | 24               | 3 - 6        | 4'481,780.89           |
| JALISCO         | 39               | 7 - 13       | 9'984,388.58           |
| MORELOS         | 9                | 13 - 14      | 1'740,218.16           |
| SAN LUIS POTOSI | 14               | 15 - 17      | 1'091,809.40           |
| SONORA          | 4                | 17           | 1'657,330.00           |
| YUCATAN         | 1                | 1            | 556,850.00             |
| <b>TOTALES:</b> | <b>102</b>       | <b>17</b>    | <b>\$22'382,116.03</b> |

...".

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE.

EL PARTIDO POLÍTICO HABLA DEL PAGO DE UNA "NÓMINA", PRETENDIENDO DISTINGUIR ESTA CLASE DE PAGOS DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS QUE OTORGA, SEÑALANDO QUE EN AQUEL CASO SE TRATA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES SOSTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO ÉSTA NO EXISTE; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE, DE ACEPTARSE

ESTA INTERPRETACIÓN, LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LOS RECIBOS DE LA SEGUNDA CLASE NO SERÍAN APLICABLES PARA AQUELLA SUPUESTA "NÓMINA".

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO NO SE CONSIDERAN SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PAGO DE UNA NÓMINA, PUES NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE TAL, EN TANTO QUE, SI COMO EL PARTIDO ALEGA, SE TRATARA DE PAGOS A PERSONAS CON QUIENES MANTIENE UNA "RELACIÓN LABORAL", EN ESE CASO DEBERÍA DE HABERSE CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO NO SE ENCONTRABA EXIMIDO DE CUMPLIR CON LAS LEGISLACIONES FISCAL Y LABORAL, QUE OBLIGAN A QUIEN SOSTIENE, CON EL CARÁCTER DE PATRÓN, UNA RELACIÓN LABORAL PERMANENTE CON OTRA PERSONA, A RETENER Y ENTERAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, POR UN LADO, Y A OTORGARLE A ESA PERSONA LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DE ESTA MANERA, AL NO PODER CONSIDERARSE EN SENTIDO ESTRICTO COMO UNA NÓMINA, APLICANDO LAS NORMAS DE AUDITORÍA Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, DICHS EGRESOS NO QUEDAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PUES NO CONSTITUYEN COMPROBANTES DE PAGOS REALIZADOS A QUIENES SUPUESTAMENTE GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL FORMAL CON EL PARTIDO.

SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER UN CRITERIO DE COMPROBACIÓN OPCIONAL PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A SERVICIOS PERSONALES, DE MANERA QUE NO FUERA FORZOSO CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO APLICABLE, SEÑALANDO AL RESPECTO LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", CONTENIDAS EN EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, AL NO CONSIDERARSE ESTAS EROGACIONES COMO PAGOS CORRESPONDIENTES A UNA NÓMINA, SE DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA TRANSCRITA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2; LO QUE NO ES EL CASO, PUES EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO COMO SUSTENTO DE LOS EGRESOS EN ESTOS RUBROS, SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS NO CONTENÍAN DOMICILIO DEL BENEFICIARIO, POR UN MONTO TOTAL DE \$5800,460.49.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LAS REMUNERACIONES OTORGADAS, EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO LOS PAGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMOCTAVO VIGENTE, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVA; QUE LOS RECIBOS PRESENTADOS CUMPLEN CON TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES; QUE SE PRESUME QUE SE DERIVA DE UNA CONCEPCIÓN ERRÓNEA DE LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE EXPRESIÓN DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO EN EL CUERPO DE LOS RECIBOS IMPIDE A LA AUTORIDAD REALIZAR COMPULSAS MUESTRALES, EN CASO NECESARIO, CON LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIONES DEL PARTIDO; QUE EL PARTIDO PRESENTA PROBLEMAS GENERALIZADOS EN EL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES; Y QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE \$5'800,460.49.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE CINCO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A) EN EL OFICIO STCFRPA/248/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, SUBCUENTA SUELDOS, CORRESPONDIENTE A SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍAN LOCALIZADO GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE POR UN MONTO DE \$4'477.288.00, SOLICITÁNDOLE HICIERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO SIGUIENTE:

"3) En la misma subcuenta se localizaron gastos por \$4'477,278.00 sin documentación soporte.

"a) Del análisis y revisión efectuada a las pólizas de egresos por los meses de mayo, junio y agosto que integran la cantidad de \$3'330,700 se determinó que por error en los registros contables se aplicaron a la subcuenta de sueldos debiendo quedar registrado en el pasivo cuenta No. 2202012013- C.E.N. del Partido Revolucionario Institucional por razón de que en su oportunidad le fue enviado al Comité Ejecutivo Nacional la documentación comprobatoria por los préstamos recibidos de éste. En consecuencia se elaboró la póliza de diario por la cantidad señalada, cuyo movimiento se registra en el mes de diciembre de 1997 y a su vez se reflejará en la balanza de comprobación contable por el ejercicio de 1997".

EN EL MISMO OFICIO ANTES REFERIDO SE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DEL HECHO DE QUE EN LA CUENTA SERVICIOS GENERALES, SUBCUENTA DONATIVOS, CORRESPONDIENTE A SU COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HABÍAN ENCONTRADO 4 ACTAS ADMINISTRATIVAS DE "MINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS OTORGADOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO FILIAL DISTRITO FEDERAL, A.C.", QUE SE CONSIDERABA SOLAMENTE AMPARABAN TRANSFERENCIAS INTERNAS DEL PARTIDO, SOLICITANDO LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN EL MISMO ESCRITO DE RESPUESTA, EL PARTIDO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"b) De la observación que se hace a la subcuenta Donativos por importe de \$1'181,400.00, se comenta que con la documentación debidamente requisitada de acuerdo a la normatividad vigente, se hizo la reclasificación contable en el mes de diciembre de 1997 mediante póliza de diario, aplicando dicha cantidad a las cuentas de gasto correspondientes y abonando a esta cuenta de Donativos, cuyo movimiento se verá reflejado en la balanza de comprobación contable por el Ejercicio de 1997".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONSTA QUE EL PARTIDO NO REALIZÓ LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES ANTES DE QUE FINALIZARA EL PERIODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE MANERA QUE EL "IA" Y SUS ANEXOS REFLEJARAN CON VERACIDAD LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PARTIDO.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.

AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE EL LINEAMIENTO REFERIDO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN SER CLASIFICADAS EN RELACIÓN CON EL ÁREA QUE LAS ORIGINÓ, Y EL PÁRRAFO TERCERO DISPONE QUE LAS EROGACIONES CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBEN AGRUPARSE DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO Y AL ÁREA QUE LES DIO ORIGEN; LO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO REALIZÓ RESPECTO DE LAS EROGACIONES EN COMENTO. EN TAL VIRTUD, LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME AL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL PROPIO PARTIDO, SE TRATA DE ERRORES CONTABLES; QUE NO PUEDEN HACER PRESUMIR DESVIACIÓN DE FONDOS; Y QUE EL PARTIDO NO PRESENTA ANTECEDENTES DE HABER INCURRIDO EN ESTA CLASE DE IRREGULARIDADES. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE ESTA IRREGULARIDAD IMPIDIÓ A LA COMISIÓN REALIZAR ADECUADAMENTE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE; Y QUE IMPLICA UN MONTO DE \$4'512,100.00 REGISTRADOS ERRÓNEAMENTE.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE CUATRO MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

**SEXTO.-** QUE EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

### 5.2.3. Partido de la Revolución Democrática

a) El partido presentó recibos de incentivos y apoyos, por un monto total de \$1'498,424.34, en los rubros correspondientes a Servicios Personales y Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional y Apoyos Estatales - Colima, que en el renglón correspondiente al período de realización de la actividad remunerada señalan la palabra "único", lo que no permite determinar efectivamente el período de realización, con lo que incumple con la normatividad vigente.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido entregó hojas membreadas del partido u hojas en blanco como comprobantes de egresos por un monto total de \$3'381,602.90, en las cuentas Servicios Generales, subcuenta Gratificaciones de Fin de Año y Compensaciones por Servicios Especiales en el Comité Ejecutivo Nacional, Apoyos Estatales - Morelos, y Apoyos Estatales - Tabasco, las cuales no reúnen los requisitos exigidos por la normatividad, en tanto que no contienen folio y domicilio del beneficiario. Del monto antes mencionado, \$2'863,285.68 fueron erogados antes del 15 de marzo de 1997, mientras que los restantes \$518,317.22 se erogaron en fechas posteriores.

La falta de recibos debidamente requisitados constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997, por lo que se refiere a las erogaciones posteriores al 15 de marzo de 1997, y en relación al Lineamiento Trigesimooctavo, por lo que se refiere a las erogaciones anteriores a esa fecha; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido presentó recibos por incentivos y apoyos, dentro de la subcuenta Compensaciones por Servicios Eventuales, en la cuenta Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, por un monto de \$284,450.00, que no señalan el período de realización de la actividad remunerada.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido presentó recibos por incentivos y apoyos en el rubro de Apoyos Estatales - Sonora, por concepto de Apoyos Económicos, por un monto de \$199,000.00, los cuales no contienen fecha ni tipo de actividad remunerada, requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La situación antes señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido presentó recibos de Telecom como comprobante de erogaciones por concepto de incentivos y apoyos, dentro de la subcuenta Fundación Ovando y Gil, por un monto de \$78,500.00, sin haberlo acompañado con los recibos correspondientes, como lo señala la normatividad.

La falta de presentación de tales recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, tomando en cuenta lo señalado en la Respuesta Única a la Pregunta 2 de las "Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", de fecha 6 de marzo de 1997; en virtud de lo cual se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido presentó como comprobantes de egresos recibos a nombre de terceras personas, por un monto total de \$460,277.41, correspondientes a la cuentas Apoyos Estatales - San Luis Potosí, Materiales y Suministros y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.

La falta de presentación de comprobantes a nombre del partido constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido presentó como documentación soporte de diversas erogaciones recibos que no reúnen requisitos fiscales, en copia fotostática, o que no aplican en el rubro de gasto a que se refieren (recibos por incentivos y apoyos utilizados para comprobar otro tipo de egresos), que no se

consideran comprobantes de gasto, por un monto global de \$496,021.69, correspondientes a las cuentas Apoyos Estatales - Campeche, Apoyos Estatales - Morelos, Apoyos Estatales - Tabasco y Servicios Generales y Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional.

La falta de presentación de documentación comprobatoria original constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido no entregó las notas de entradas y salidas correspondientes al control de almacén, tanto en lo referente al Comité Ejecutivo Nacional, en el rubro de Tareas Editoriales, como al Comité del Distrito Federal, en el rubro Servicios Generales.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no presentó documentación comprobatoria por un monto de \$113,320.05, en el rubro de Apoyos Estatales - Colima.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Décimo, Decimonoveno y Vigésimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido intentó comprobar erogaciones a través de bitácoras de gasto por un monto de \$179,642.16, en el rubro de Apoyos Estatales en cinco estados de la República; monto que no se considera comprobado como egreso, en tanto que las bitácoras de gasto no aplican para gastos ordinarios de los partidos políticos.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no presentó documentación comprobatoria de egresos efectuados con recursos transferidos a sus órganos internos, por un monto total de \$199,938.66, en las cuentas Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional, Apoyos Estatales - Colima y Apoyos Estatales - Tabasco.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Décimo, Decimonoveno y Vigésimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido presentó como comprobantes de egresos por gastos ordinarios, documentación de soporte de gastos que por su concepto y fecha corresponden a gastos de campaña realizados en los procesos electorales federal y local del Distrito Federal de 1997, los cuales no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, por un monto total de \$153,349.54, en las cuentas Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité del Distrito Federal.

La presentación extemporánea de comprobantes de egresos correspondientes a gastos de campaña constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos Decimoséptimo y Decimoctavo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) El partido presentó, en el rubro de Apoyos Estatales - Sonora, comprobantes de gasto fechados en 1998 como documentación soporte de erogaciones reportadas en su Informe Anual, por un monto de \$151,000.00, sin haber realizado el ajuste correspondiente en su contabilidad.

La falta de reclasificación del monto señalado constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al Lineamiento Decimoquinto de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

n) El partido no entregó en tiempo la muestra de una publicación periodística amparada con una factura por \$21,859.20, egreso registrado en la cuenta Servicios Generales del Distrito Federal.

La falta de presentación de la información solicitada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Lineamiento Decimonoveno de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o) El partido agrupó indebidamente en una sola subcuenta, llamada "Gastos de Operación", dentro de la cuenta Materiales y Suministros del Comité

Ejecutivo Nacional, un conjunto de egresos correspondientes a diversas cuentas de gasto, por un monto de \$5'507,787.86, sin haber realizado las reclasificaciones correspondientes, desatendiendo un requerimiento de la Comisión.

La falta de reclasificación del monto señalado constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Décimo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña", emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por el mismo órgano el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SE PROCEDEN A ANALIZAR, UNA POR UNA, LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE AFIRMA INCURRIÓ ESTE PARTIDO POLÍTICO. AL EFECTO, SE SEGUIRÁ EL MISMO ORDEN ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

A) EN EL OFICIO STCFRPAP/181/98, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1998, NOTIFICADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE RECIBOS POR UN MONTO DE \$369,975.51, DENTRO DE LA SUBCUENTA COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES EN LA CUENTA SERVICIOS PERSONALES, EN LOS QUE, EN EL RENGLÓN DONDE DEBÍA ESPECIFICARSE EL PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD REMUNERADA, MENCIONABAN SOLAMENTE LA PALABRA "ÚNICO"; MISMO PROBLEMA SE PRESENTABA EN RECIBOS DENTRO DE LA SUBCUENTA COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES, POR UN MONTO TOTAL DE \$342,334.64.

EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 29 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIGNADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LO SIGUIENTE:

"c) El oficio hace mención que 'dentro de la subcuenta Compensaciones por Servicios Especiales se observaron **recibos que aunque reúnen los requisitos a que hace referencia en la contestación única a la pregunta no. 2**, antes mencionada, indican que son apoyos en Actividades Políticas, y en el renglón donde debe especificarse el periodo de tiempo en que se realizó la actividad, mencionan solamente la palabra '**único**', no existiendo autorización del funcionario del área, en los recibos que a continuación se enlistan'. Sobre el particular es importante aclarar que de acuerdo a las preguntas planteadas por los Partidos a la Comisión y las respuestas de las misma, quedó claro que deben distinguirse las relaciones de carácter laboral con apego a las disposiciones en materia fiscal de los '**incentivos o apoyos que ofrecen los partidos políticos, sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago**', para lo cual se definió fueran justificados con recibos que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, por lo que de la solicitud de aclaración sobre cuál fue la actividad política a que se hace mención en los recibos, aclaramos que el Partido Político que represento, como entidad de Interés Público, tiene el derecho de mantener relaciones de carácter político, ideológico con **miembros que prestan un servicio de carácter social, partidista, que promueven la organización, estructura, formación y desarrollo del Partido, por lo que evidentemente identificamos estas aportaciones como la retribución por 'actividades políticas'**. Por otra parte el periodo de realización lo identificamos como 'UNICO' en la lógica de que al no guardar una relación laboral permanente, pero sí una participación eventual en las actividades propias del partido, **dicho apoyo es por única ocasión en contraprestación a las actividades antes descritas**".

POR OTRO LADO, EN EL OFICIO STCFRPAP/251/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO POR EL PARTIDO EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE RECIBOS EN LA SUBCUENTA GASTOS DE OPERACIÓN, EN LA CUENTA MATERIALES Y SUMINISTROS, POR UN IMPORTE DE \$216,214.19, QUE EN EL RENGLÓN DONDE DEBÍA ESPECIFICARSE EL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA, SOLAMENTE MENCIONABAN LA PALABRA "ÚNICO"; A LO QUE EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1998, SIGNADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE A LA LETRA DICE:

"...

|   |              |   |
|---|--------------|---|
| Recibos por concepto de 'actividades políticas' y periodo único. (12) | \$212,214.19 | Apoyos proporcionados por Actividades Políticas en el estado de Veracruz, No sobra recordar que en la respuesta no.2 que presentó la Comisión de Fiscalización a las dudas y demandas de precisión planteadas por los partidos, se reconoce la necesidad de distinguir entre la sujeción a las disposiciones en materia fiscal y los incentivos ó <b>apoyos que ofrecen los partidos políticos a sus militantes</b> , por lo que las observaciones en cuestión deben ser identificadas con este criterio. Para los incentivos para cubrir necesidades elementales en cumplimiento de las actividades propias de la operación ordinaria del partido y las campañas (identificado como viáticos en el oficio) también <b>corresponden a apoyos susceptibles ser sustentados con el recibo con los requisitos establecidos. Se procede a su reclasificación a la cuenta de servicios personales</b> (Se anexa póliza de ajuste). |
| Apoyos para viáticos para brigadas del sol, estado de Jalisco.13      |              |   |
| Apoyos por viáticos para apoyo de campañas. (14)                      | \$182,039.75 |   |
| Apoyos para viáticos (14 y 15)  |              |   |
| Apoyo de prerrogativas municipales. (16)                              | \$20,400.00  |   |
|   | \$168,500.21 |   |
|   | \$43,687.75  |   |

...".

ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/221/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO POR EL PARTIDO EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE RECIBOS EN EL RUBRO APOYOS ESTATALES - COLIMA, POR UN IMPORTE DE \$569,900.00, QUE EN EL RENGLÓN



DONDE DEBÍA ESPECIFICARSE EL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA, SOLAMENTE MENCIONABAN LA PALABRA "ÚNICO"; A LO QUE EL PARTIDO CONTESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 9 DE JULIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, SIGNADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LO SIGUIENTE:

"De la revisión de los estados seleccionados: Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, se realizan diversas observaciones de la misma naturaleza, que consiste principalmente en la consideración de transferencia a los recibos de incentivos o apoyos proporcionados; sobre el particular es de vital importancia recordar que los **recibos reúnen los requisitos a que hace referencia en la contestación única a la pregunta no. 2 presentada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, indican que son apoyos en Actividades Políticas, organización de estructura electoral, apoyo por servicios políticos en campañas locales y en algunos casos el renglón donde debe especificarse el periodo de tiempo en que se realizó la actividad, menciona la palabra 'único'**. Sobre el particular es importante recordar que en las preguntas planteadas por los Partidos a la Comisión y las respuestas de la misma, quedó claro la distinción las relaciones de carácter laboral con apego a las disposiciones en materia fiscal de los **'incentivos o apoyos que ofrecen los partidos políticos, sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago'**, para lo cual se definió fueran justificados con recibos que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, por lo que les aclaramos que no se trata de transferencias sino gasto legítimamente aplicado.

"Por otra parte el Partido Político que represento, como entidad de Interés Público, tiene el derecho de mantener relaciones de carácter político, ideológico con **miembros que prestan un servicio de carácter social, partidista, que promueven la organización, estructura, formación y desarrollo del Partido, por lo que evidentemente identificamos estas aportaciones como la retribución por 'actividades políticas'**. Por otra parte el periodo de realización lo identificamos como 'ÚNICO' en la lógica que al no guardar una relación laboral permanente, pero sí una participación eventual en las **actividades propias del partido, dicho apoyo es por única ocasión en contraprestación a las actividades descritas'**."

EN RELACIÓN CON LO ARGUMENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO RESPECTO AL CRITERIO UTILIZADO PARA SEÑALAR COMO "ÚNICO" EL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA Y SOPORTADA POR ESTA CLASE DE RECIBOS, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA QUE TALES ALEGATOS RESULTAN EQUIVOCADOS, EN TANTO QUE, SI LA NORMATIVIDAD VIGENTE SEÑALA QUE EN EL CUERPO DE LOS RECIBOS DEBE SEÑALARSE EL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR LA CUAL SE OTORGA EL INCENTIVO O APOYO, ESTO ES CON EL CLARO OBJETIVO DE QUE SE SEÑALE UN PERÍODO DE TIEMPO DETERMINADO, O POR LO MENOS DETERMINABLE, EXTREMO QUE EVIDENTEMENTE NO SE SATISFACE CON LA SOLA PALABRA "ÚNICO", DE SIGNIFICADO VAGO E IMPRECISO EN ESTE CONTEXTO.

ESTO ES INDEPENDIENTE DE QUE LOS RECIBOS SE OTORGUEN A PERSONAS QUE NO GUARDAN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL PARTIDO, PUES LA FINALIDAD DE EXIGIR ESTE REQUISITO EN LOS RECIBOS QUE COMPRUEBEN ESTA CLASE DE GASTO TIENE QUE VER CON CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE TEMPORAL, Y EXISTE OTRO RUBRO DENOMINADO "TIPO DE ACTIVIDAD" EN EL CUAL SE DEBE SEÑALAR PRECISAMENTE CUÁL FUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA PERSONA QUE RECIBE EL INCENTIVO, Y ES PRECISAMENTE ESTE RENGLÓN, Y NO AQUÉL, EL QUE TIENE QUE VER CON LA CLASE DE RELACIÓN QUE GUARDA DICHA PERSONA CON EL PARTIDO.

ASÍ PUES, A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR EL MISMO ÓRGANO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA ÚNICA A LA PREGUNTA 2 DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, PUES AL NO CONTAR LOS RECIBOS PRESENTADOS CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA, DE MANERA PRECISA, NO SE SATISFACEN LOS TÉRMINOS DE AQUÉL.

CABE SEÑALAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA UN PARTIDO POLÍTICO A FIN DE ACREDITAR LO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, NECESARIAMENTE DEBEN SUJETARSE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS ELABORADAS AL RESPECTO, EN TANTO QUE LA FUERZA PROBATORIA QUE LA NORMA LES OTORGA PARA COMPROBAR LO REPORTADO EN SUS INFORMES, LO DEJA A LA BUENA FE DE QUIEN LOS PRESENTA, YA QUE NO EXIGE MAYOR FORMALIDAD QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ES CONVENIENTE RECORDAR QUE, EN VIRTUD DE UNA INQUIETUD MANIFESTADA POR VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MISMO SENTIDO, ENTRE ELLOS EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACORDÓ ESTABLECER ESTE CRITERIO DE COMPROBACIÓN PARA LAS EROGACIONES DESTINADAS A INCENTIVOS Y APOYOS A LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS, SEÑALANDO AL RESPECTO EL OFICIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1997, RECIBIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO:

Los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones en materia fiscal y laboral aplicables en las relaciones de trabajo de carácter formal que establezcan con sus miembros.

Sin embargo, debemos distinguir entre esto último y los incentivos y apoyos que ofrecen los partidos políticos sin mediar propiamente una relación laboral con la persona a quien se efectúa el pago. Todos los incentivos y apoyos otorgados por los partidos políticos a personas involucradas en las campañas electorales computarán para los efectos de los topes de gastos correspondientes y deben ser reportados en los informes de campaña anexando un recibo foliado que especifique el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio.

Los incentivos y apoyos que los partidos políticos otorguen a personas que realizan actividades relacionadas con su operación ordinaria y que no guardan una relación laboral permanente con el partido, también deberán quedar debidamente registrados con un recibo que contenga la información a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a campañas electorales.

Por otro lado, en los informes anuales y de campaña se deberá hacer una relación de las personas que recibieron incentivos y apoyos, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

ASÍ PUES, EL PARTIDO CONOCÍA DE MANERA ESPECÍFICA LA FORMA EN QUE DEBÍAN ESTAR REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE

AMPARABAN LOS INCENTIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA SU INCORRECTO LLENADO. LA FALTA SE ACREDITA Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCIÓN.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES EL PRIMER EJERCICIO ANUAL EN EL QUE SE APLICA ESTA NORMATIVIDAD; QUE LOS RECIBOS CUMPLEN ADECUADAMENTE CON LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS; QUE NO SE PUEDE PRESUMIR DESVIACIÓN DE RECURSOS; ASÍ COMO LA CANTIDAD DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN ESTE MECANISMO Y SU DISPERSIÓN TERRITORIAL. POR LO TANTO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE.

SIN EMBARGO, SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE EXPRESIÓN ADECUADA DEL PERIODO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD REMUNERADA NO PERMITE VERIFICAR SI ÉSTA SE RELACIONABA O NO CON CAMPAÑAS ELECTORALES, LO QUE EN UN AÑO ELECTORAL RESULTA SUMAMENTE RELEVANTE; Y QUE IMPLICAN EN TOTAL UN MONTO DE EGRESOS DE \$1'498,424.34.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA SANCIÓN ECONÓMICA QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFO 1, INCISO a), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCIÓN EN UNA MULTA DE UN MIL SEISCIENTOS QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

A) EN EL OFICIO STCFRPA/181/98, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES RESPECTO A LA EXISTENCIA DE EGRESOS POR \$699,314.22 SOPORTADOS A TRAVÉS DE HOJAS MEMBRETEADAS DEL PARTIDO SIN FOLIO, SIN DOMICILIO DEL BENEFICIARIO Y SIN TIPO DE SERVICIO PRESTADO, ASÍ COMO RECIBOS INTERNOS DENOMINADOS "COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍA Y VIGILANCIA" Y "COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN" SIN FOLIO NI DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.

AL RESPECTO EL PARTIDO MANIFESTÓ, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 29 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIGNADO POR EL LICENCIADO OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO, LO SIGUIENTE:

"b) En lo referente a que se determinó que comprobación por la cantidad de \$699,314.22 de las subcuenta de Gratificación de fin de año y Compensación por Servicios Especiales, no se apega a los requisitos de la respuesta única a la pregunta no.2, que dio la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos; hacemos de su conocimiento que de la revisión de los documentos correspondientes se detectó que corresponden en su mayoría al primer trimestre del año, particularmente los meses de enero y febrero de 1997 y teniendo en consideración que las Respuestas de la Comisión de Fiscalización a las dudas y Demandas de Precisión de los Partidos Políticos sobre la implementación de los lineamientos formatos e instructivos que deberán ser utilizados en la presentación de los informes anuales y de campaña,  **fueron presentadas a los partidos hasta el mes de marzo, dichos requisitos no habían sido especificados al momento de las erogaciones observadas**, sin embargo los documentos en cuestión especifican el  **nombre de la persona a quien se realizó el pago, el área del partido que lo originó, la fecha y el concepto de la actividad retribuida, firma y en algunos casos la dirección y teléfono**. En consecuencia el hecho de no existir la especificación legal de dichos requisitos en el momento de los pagos, permite la acreditación de los citados documentos bajo el claro entendido que la documentación en cuestión reúne requisitos indispensables para validar la asignación de los recursos".

ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO STCFRPA/221/98, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO POR EL PARTIDO EL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, SE LE SOLICITÓ PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARA PERTINENTES RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE PAPEL MEMBRETEADO CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES POR UN IMPORTE DE \$136,000.00, EN EL RUBRO DE APOYOS ESTATALES - TABASCO.

EL PARTIDO CONTESTÓ AL RESPECTO EN SU ESCRITO DE RESPUESTA, FECHADO EL 9 DE JULIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, SIGNADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO, LO SIGUIENTE:

"Además existe papel carta membretado con el logotipo del partido que sirve de base para el pago de servicios personales por un importe de \$136,000.00".

SIN SEÑALAR NADA MÁS AL RESPECTO.

MEDIANTE EL MISMO OFICIO, SE SOLICITARON ACLARACIONES AL PARTIDO RESPECTO DEL HECHO DE QUE SE HUBIERAN ENCONTRADO RECIBOS ELABORADOS EN HOJAS EN BLANCO POR CONCEPTO DE BRIGADAS DEL SOL EN EL RUBRO DE APOYOS ESTATALES - MORELOS, POR UN MONTO DE \$2'546,288.68.

EL PARTIDO MANIFESTÓ AL RESPECTO, EN EL ESCRITO DE RESPUESTA ANTES REFERIDO, LO SIGUIENTE:

"Adicionalmente, se observaron recibos elaborados en hojas en blanco por concepto de Brigadas del Sol en el estado de Morelos por un importe total de \$2'546,288.68; sobre el particular hacemos de su conocimiento que de la revisión de los documentos correspondientes se detectó que corresponden en su mayoría al primer bimestre del año, particularmente los meses de enero y febrero de 1997 y teniendo en consideración que las Respuestas de la Comisión de Fiscalización a las dudas y Demandas de Precisión de los Partidos Políticos sobre la implementación de los lineamientos formatos e instructivos que deberán ser utilizados en la presentación de los informes anuales y de campaña,  **fueron presentadas a los partidos hasta el mes de marzo, dichos requisitos no habían sido especificados al momento de las erogaciones observadas**, sin embargo los documentos en cuestión especifican el  **nombre de la persona a quien se realizó el pago, el área del partido que lo originó, la fecha y el concepto de la actividad a retribuida, y firma**.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE ESTABLECE QUE DE LA SUMA DE LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS SE OBTIENE QUE \$2'863,285.68 FUERON EROGADOS ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1997, MIENTRAS QUE LOS RESTANTES \$518,317.22 SE EROGARON EN FECHAS POSTERIORES, SEGÚN LAS FECHAS DE LOS RECIBOS.

